

Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (atribuida al Gobernador del Estado de Guerrero)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día trece de Septiembre de 2006 los poderes públicos, los dirigentes estatales de los partidos políticos y los titulares de los organismos electorales en el Estado, suscribieron una declaratoria política en la que se comprometieron impulsar y realizar la reforma política del Estado. Se diseñaron las instancias que participarían en el proceso de reforma electoral, desde el acopio de las propuestas hasta la determinación y suscripción de los consensos, para ser transformados en normas jurídicas.

Del mes de enero al mes de octubre de 2007, la mesa temática número cuatro realizó los trabajos de recolección, sistematización, análisis, debate y consenso de las propuestas de reforma en materia electoral. Determinados los consensos la Mesa Central de Alto Consenso suscribió los acuerdos y en vía de iniciativa los remitió al Congreso del Estado para el trámite legislativo. Dentro de los acuerdos se incluyeron en el artículo Vigésimo transitorio las fechas y los plazos para la elección de Gobernador, determinándose que la Jornada electoral sería el primer domingo de febrero de 2011.

La Mesa Central de Alto Consenso para la Reforma del Estado, en virtud de no tener el consenso para la determinación de la fecha de la conclusión del cargo y la toma de posesión del Gobernador electo en el 2011, se acordó dejarla pendiente para ser abordada en el año 2008.

El 13 de Noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, reformándose el artículo 116, estableciéndose en la fracción IV inciso a) que las elecciones de Gobernador, Legislaturas Locales y Ayuntamientos en las entidades federativas tendrían verificativo el primer domingo de Julio del año que corresponda.

Durante el debate de la reforma electoral de la elección de Gobernador, se presentaron dos posiciones: una sostenía que la jornada electoral debía ser el año que correspondiera a la elección, es decir en el año 2011 y la otra, que pugnaba por que se desarrollara la misma fecha que la elección federal en el año 2012, ambas coincidían en la concurrencia de elecciones locales y federales.

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

Finalmente la reforma Constitucional Local se concretó por el Poder Legislativo del Estado el día 21 de Diciembre de 2007 y se declararon válidas el 27 del mismo mes y año. La reforma electoral en la normatividad secundaria se realizó el 28 de Diciembre de 2007.

Inconformes por haberse dejado pendiente el estudio sobre la viabilidad de la jornada electoral de la elección de Gobernador del Estado, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Convergencia, interpusieron por separado Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrándose el expediente 41/2008 y sus acumuladas 42 y 57/2008.

Al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad, en sentencia emitida el día 8 de abril de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar inconstitucional únicamente y exclusivamente el inciso j) del artículo Vigésimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, ordenándose que la jornada electoral de la elección de Gobernador del Estado debería tener verificativo el primer domingo de Julio del año que corresponda, como lo prevé el artículo 116 fracción IV inciso a) Constitucional, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos Vigésimo transitorio en sus incisos a) al i) y Vigésimo Segundo de la Ley 571 que quedaron intocados por la Suprema Corte, la elección de Gobernador se deberá celebrar en 2011, año en que concluyen las funciones del Gobernador Constitucional actualmente en funciones.

Con el sentido de la resolución emitida por el máximo órgano de control constitucional, respecto a que la jornada electoral de la elección de Gobernador tendría verificativo en el mes de julio del año que corresponda y no el primer domingo de febrero como se había aprobado primeramente por el Poder Legislativo Local, dejó al Estado de Guerrero en una gran encrucijada, como tratar de hacer coincidir los tiempos de las elecciones Poder Ejecutivo del Estado con el periodo gubernamental del Gobernador actual, siendo estos absolutamente incompatibles, a saber:

El Gobernador actual fue electo para el periodo 2005-2011, es decir, de 1º de Abril del 2005 al 31 de Marzo de 2011.

El periodo del siguiente Gobernador que se elija en 2011 (por ser este el año que corresponda) debería entrar en funciones el 1º de Abril de 2011.

El problema se presenta cuando se determina por sentencia de la Suprema Corte que la jornada electoral de la elección de Gobernador se deberá realizar el primer domingo de Julio del año que corresponda (se interpreta que es el 2011, por que corresponde al año de la elección y al año de renovación del titular del Poder Ejecutivo), y el Gobernador deberá entrar en funciones el 1º de Abril de ese mismo año, tres meses cinco días antes de la jornada electoral, periodo que se incrementa al otorgarse el tiempo suficiente y necesario para el desahogo de los medios de impugnación que derivados de la elección interpongan los partidos políticos o coaliciones ante los organismos jurisdiccionales electorales estatal y federal.

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

La incompatibilidad de los plazos de la elección y el periodo gubernamental se complica aún más, cuando el artículo 116 de la Constitución Federal prevé únicamente tres figuras de Gobernador para suplir las ausencias de aquél que haya sido electo mediante voto universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía; a saber: interino, provisional y sustituto. De ninguna manera se establece la hipótesis de que un Gobernador entre en funciones con el carácter de interino para homologar los periodos electorales con los gubernamentales y cumplir así con el mandato de la reforma constitucional federal en materia electoral aprobada en noviembre de 2007.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal y el contenido de la sentencia de la Suprema Corte, se propone en la presente iniciativa reformar los artículos 60 de la Constitución Local, para que la toma de posesión del Gobernador que se elija en el año 2011 y las siguientes elecciones de este mismo tipo sea el 27 de Octubre de 2011, fecha en la que se permitirá desahogar sin mayor contratiempo los medios de impugnación que interpongan los partidos políticos o coaliciones por cualquier inconformidad que tengan respecto al desarrollo del proceso electoral.

El día que se propone para la toma de posesión es estratégico e importante en la historia de nuestro Estado. Es la fecha de la erección del Estado de Guerrero, además de que le permitirá al Gobernador entrante conocer la situación que guarde la administración pública estatal, modificar e impulsar el proyecto de presupuesto que se ejercerá el año fiscal siguiente.

Igualmente se propone, la enmienda de las fracciones I y II del artículo 43 del mismo ordenamiento constitucional local, modificando los periodos en que el Gobernador deberá enviar y leer ante el Congreso el informe que describa la situación que guarde la administración estatal, haciéndola compatible con la fecha de la toma de posesión, y permitiéndole que conozca y esté involucrado sobre el funcionamiento de su administración.

Se propone adicionar con un párrafo tercero al artículo 43, en el que se considera la presentación del informe del Gobernador en el último año de funciones.

Asimismo se considera la propuesta para derogar el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Local, para hacer compatible la redacción de esta fracción con los tiempos de la toma de posesión de la legislatura que será el 13 de Septiembre de año respectivo, y tomando en consideración que la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos se presentará el 15 de octubre de cada año, fecha en que la legislatura estará en funciones, y no se tendrá la necesidad de resguardar estos documentos para su estudio, debate y aprobación posterior.

Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal; lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sentencia de fecha ocho de abril de dos mil ocho en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2008, y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, al interpretar lo relativo al planteamiento de

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

inconstitucionalidad del mismo artículo Constitucional y lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y ante la situación real y la necesidad política de homologar los plazos y periodos electorales y gubernamentales, en vía de excepción, se considera dentro de los artículos transitorios la propuesta de designar un Gobernador de transición (interino) designado indirectamente por el pueblo a través de sus representantes populares, para cubrir el periodo comprendido del 1º de Abril al 26 de Octubre de 2011, y así estar en posibilidades de cumplir con la disposición constitucional y lo ordenado por la Suprema Corte en el sentido de realizar la elección en julio del año que corresponda. Siendo éste el 2011, año que corresponde a renovar el Poder Ejecutivo. Para la toma de esta decisión, se faculta al Congreso del Estado para que treinta días antes del vencimiento del periodo constitucional del Gobernador en funciones, por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, designe al Gobernador interino, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para un Gobernador interino o sustituto, conforme lo establece la Constitución Local.

Por otra parte, en el Estado de Guerrero desde el año 1993, cada seis años se organizan dos procesos electorales en un año, Gobernador y Diputados y Ayuntamientos, al siguiente un proceso electoral federal, y a los dos años posteriores tiene verificativo el proceso electoral intermedio de Ayuntamientos y Diputados. En periodos de tres años solamente no existe elección en un año, lo que dificulta que los gobiernos estatal, los Ayuntamientos y el Congreso Local lleguen a los mejores acuerdos respecto a la diversidad temática que se tiene en una entidad federativa, en virtud de que en la mayoría del tiempo se vive una competencia electoral entre la diferentes fuerzas políticas, descuidando el cumplimiento de los demás fines por los cuales se estatuyeron.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos celebran procesos internos de selección de candidatos, que sumados a los constitucionales, llevan a la ciudadanía y a la sociedad a un alto desgaste político, social e incluso económico.

De los foros ciudadanos que se organizaron, se recogió como una de las propuestas más sentidas, la necesidad de la homologación de la fecha de las elecciones locales de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales y la concurrencia de los procesos locales con la fecha de las elecciones federales, lo que traería un mayor ahorro de los recursos públicos por la homologación y concurrencia de los procesos locales y federales. Además permitiría que los diversos actores políticos tengan la posibilidad de no distraerse en la contienda electoral, para arribar al dialogo, concertación, acuerdos y hacer más gobernable el Estado; así como se dejaría un espacio de tres años para que la sociedad tenga un impaz y exista un acercamiento a la urnas.

En tal virtud, se propone la concurrencia de la elección de Gobernador con la elecciones federales intermedias, en el año 2015, celebrándose en esa fecha en el Estado las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, eligiéndose un

***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador
en el estado de Guerrero en 2011***

Gobernador por cuatro años, que entrará en funciones el 27 de octubre de 2011 y concluirá el 26 de octubre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, presento al H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 43 párrafo primero, fracciones I y II y 60; para quedar como sigue:

Artículo 43. El Gobernador del Estado deberá enviar al Congreso, en la primera quincena de octubre, el informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal, correspondiente al año natural inmediato anterior, para su trámite constitucional, conforme a lo siguiente:

I. Si el Gobernador del Estado asiste a sesión del Congreso para leer un mensaje sobre dicho informe, esa sesión será solemne y se llevará a cabo en la segunda quincena de octubre. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso contestará el informe en términos generales y al efecto se invitará a un representante del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la referida ceremonia para pronunciar un mensaje alusivo, y en los términos del artículo 74, fracción VIII de esta Constitución.

.....

II. Si el Gobernador del Estado no acude a la sesión señalada en la fracción anterior, en la segunda quincena del mes de octubre, se presentarán a sesión el Secretario General de Gobierno y los demás Secretarios de Despacho para responder a los planteamientos que sobre el Informe formulen los Diputados, sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de que comparezcan con sujeción al artículo 45 de esta Constitución.

.....

Artículo 60. El Gobernador, previa protesta de Ley que otorgará ante el Congreso del Estado, asumirá su cargo el día 27 de octubre del año de renovación del periodo constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el párrafo tercero del artículo 43 para quedar como sigue:

Artículo 43.

I.-

.....

II.-

.....

***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador
en el estado de Guerrero en 2011***

Cuando se trate del último año del mandato, el Gobernador presentará este informe en la primera quincena de julio.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el primer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Artículo 69. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentare el Gobernador electo, o la elección no estuviese hecha y declarada el primero de abril, cesará sin embargo el Gobernador cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernador Interino, el que designe el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de sus miembros presentes, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente.

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Artículo 74.- . . .

I a la VII. . . .

..... derogado

VIII a XXXIX.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas comenzarán a tener vigencia un día después al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La próxima elección de Gobernador, se celebrará el primer domingo de Julio del 2011.

ARTÍCULO TERCERO. El ciudadano que sea electo Gobernador, en la próxima elección constitucional, durará en su encargo, por esta única ocasión, del 27 de Octubre de 2011 al 26 de octubre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El periodo comprendido del primero de abril al 26 de Octubre del año 2011, será cubierto por esta única ocasión por un Gobernador interino designado por el Congreso del Estado, en los términos establecidos en el artículo 69 de esta Constitución.

La designación se realizará treinta días de la conclusión del periodo constitucional vigente del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobernador interino deberá reunir los mismos requisitos que el artículo 64 de esta Constitución requiere para ser Gobernador provisional, interino o sustituto.

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga el artículo Vigésimo transitorio incisos de la a) a la i), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador
en el estado de Guerrero en 2011***

ARTÍCULO SÉPTIMO. La próxima elección de Gobernador, se celebrará el primer domingo de Julio del 2011, en las fechas y los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Guerrero.